



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1120-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 1120-2021-TCE**

Quito, D. M., 25 de julio de 2022, las 13h27.

VISTOS.-

- a)** Escrito recibido el 20 de junio de 2022 a las 14h33, en (01) una foja que contiene en imagen la firma electrónica del abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de asesoría jurídica del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan en calidad de anexos (02) dos fojas y (01) un dispositivo magnético.
- b)** Cédulas de ciudadanía, matrículas profesionales de los abogados patrocinadores, credencial de la Defensora Pública, y fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARDAP); soportes en video y audio; y acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1120-2021-TCE.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 24 de noviembre de 2021 a las 17h09 se remitió desde la dirección electrónica silvanarobalino@cne.gob.ec, al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec un mail con el asunto: **“DENUNCIA EN CONTRA DE LA R.M.E. DE LA ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR, AMAE, OPCIÓN SI.”** que contiene (03) tres archivos adjuntos en formato PDF, con el siguiente detalle: **1.-** Con el título **“documentoshabilitantes digitalizados 1_compressed.pdf”** de 1MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a documentos constantes en (07) siete páginas; **2.-** Con el título **“CERTIFICACIÓN jurídico-signed.pdf”** de 357 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento constante en (01) una página, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez Msc, secretario general del Consejo Nacional Electoral; firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEc 2.10.0”, es válida; **3.-** Con el título **“DENUNCIA AMAE, final-signed-signed.pdf”** de 485 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito



constante en (23) veintitrés páginas, suscrito electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEc 2.10.0”, son válidas.

Dentro de los archivos adjuntos, consta un escrito de denuncia en contra de la señora **DIAGNES MAGALI TREJO GODOY**, responsable del manejo económico de la organización social **ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR, AMAE, OPCIÓN SI**, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 1120-2021-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de noviembre de 2021, radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, conforme se verifica de los documentos que obran de autos.
- 1.3. La causa ingresó al Despacho el 25 de noviembre de 2021 a las 13h21, en (01) un cuerpo contenido en (24) veinticuatro fojas.
- 1.4. Auto dictado el 05 de enero de 2022 a las 15h17, mediante el cual se dispuso a la denunciante que complete y aclare su denuncia, así como acompañe las firmas de los otros abogados anunciados en su escrito inicial que asumirían su defensa técnica.
- 1.5. Escrito de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, firmado conjuntamente con los abogados Daniel Vasconez, Edwin Malacatus, Cinthya Morales, Katherine Vasco, Katheryne Quezada, Maribel Baldeón, María José García y Marlon Llumiguano; ingresado en este Tribunal el 07 de enero de 2022 a las 16h58, en (07) siete fojas con (189) ciento ochenta y nueve fojas y (01) un dispositivo magnético adjuntos en calidad de anexos; documentos recibidos en este Despacho el 10 de enero de 2022 a las 08h15.
- 1.6. Auto de 31 de enero de 2022 a las 11h37, a través de cual: **a)** Admití a trámite la causa. **b)** Dispuse citar a la presunta infractora. **c)** Señalé para el día 15 de febrero de 2022 a las 14h30 la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento. **d)** Dispuse Oficiar a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y a la Comandancia General de la Policía Nacional.
- 1.7. Oficio Nro. 006-2022-KGMA-ACP de 31 de enero de 2022 dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, suscrito por la secretaria relatora del Despacho; e impresión de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022 a las 13h56, con el



asunto: "OFICIO No. 006-2022-KGMA-ACP Y EXPEDIENTE CAUSA No. 1120-2021-TCE."

- 1.8. Oficio Nro. 007-2022-KGMA-ACP de 31 de enero de 2022 dirigido a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador, suscrito por la secretaria relatora del Despacho; recibido en esa entidad el 31 de enero de 2022 a las 14h44.
- 1.9. Razón de imposibilidad de citación de 31 de enero de 2022 a las 16h03, a la señora Diagnes Magali Trejo Godoy, suscrita por el funcionario citador-notificador doctor Norman Raúl Gaona Salinas.
- 1.10. Auto de 02 de febrero de 2022 a las 08h17 a través del cual en lo principal: **a)** Se agregó documentación y se indicó que había resultado imposible citar en persona o mediante boleta a la presunta infractora. **b)** Dispuse suspender la realización de la audiencia y que oportunamente determinaría el día y hora para la realización de la diligencia. **c)** Ordené a la denunciante que en el término de tres días remita la información exacta de la dirección donde deba citarse a la presunta infractora. Que en caso de desconocer el domicilio el domicilio de la denunciada concorra personalmente y sin posibilidad de delegación ni procuración el 08 de febrero de 2022 a las 10h00 al despacho del juez sustanciador, para que bajo juramento efectúe el respectivo reconocimiento de firma y rúbrica.
- 1.11. Escrito de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 04 de febrero de 2022 a las 15h57 en (01) una foja; y, recibido en este Despacho el mismo día a las 16h10.
- 1.12. Acta de declaración juramentada sobre la imposibilidad de determinar el domicilio de la presunta infractora Diagnes Magali Trejo Godoy, firmada por la magíster Diana Atamaint Wamputsar, el suscrito juez y la secretaria relatora que certifica.
- 1.13. Auto dictado el 09 de febrero de 2022 a las 10h27 a través del cual se dispuso: **a)** Señalar para el día 02 de marzo de 2022 a las 09h30 la realización de la audiencia oral única de prueba y juzgamiento en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Se cite por la prensa a la denunciada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; que para el efecto el respectivo extracto de citación se remitiría en formato digital a la denunciante y sus patrocinadores con la notificación del auto. **c)** Que la denunciante remita un ejemplar original e íntegro del diario en que conste el ejemplar de la publicación efectuada y que la entrega del referido escrito se realice hasta el día 25 de febrero de 2022. **d)** Determiné el contenido del extracto de citación.



- 1.14. Extracto de citación de la causa Nro. 1120-2021-TCE, suscrito por la secretaria relatora del Despacho el 09 de febrero de 2022.
- 1.15. Escrito en (01) una foja con (02) dos fojas en calidad de anexos, suscrito por el doctor Enrique Vaca Batallas, director nacional de asesoría jurídica y por el doctor Daniel Oswaldo Vasconez Hinojosa MSc., coordinador de patrocinio del Consejo Nacional Electoral.
- 1.16. Auto de 23 de febrero de 2022 a las 10h37, a través del cual dispuse: **a)** Agregar documentación. **b)** Suspender la realización de la audiencia prevista a realizarse el 02 de marzo de 2022 a las 09h30 en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.17. Auto de 03 de marzo de 2022 a las 15h37, a través del cual dispuse en lo principal: **a)** Señalar la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el 31 de marzo de 2022 a las 09h30 en el auditorio de este Tribunal. **b)** Para garantizar el debido proceso, que se efectúe la citación por la prensa de la presunta infractora y que el ejemplar del periódico que contenga la publicación del extracto de citación, se remita a este despacho hasta el 25 de marzo de 2022.
- 1.18. Correo electrónico remitido el 24 de marzo de 2022 a las 18:07:29 desde la dirección silvanarobalino@cne.gob.ec al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: **“ESCRITO”** mismo que contiene adjunto (01) un documento en formato PDF de 343 KB de tamaño, correspondiente a un escrito en (02) dos fojas, firmado electrónicamente por los patrocinadores de la denunciante, abogado Enrique Vaca Batallas, doctor Daniel Vásconez Hinojosa y abogada Silvana Robalino Coronel, firmas que verificadas en el sistema Firma EC. 2.10.1, reportan el mensaje de firmas válidas. El referido correo fue remitido a este despacho por la Secretaría General, el 25 de marzo a las 08:15:34.
- 1.19. Auto dictado el 28 de marzo de 2022 a las 20h07, a través del cual atendiendo una petición de la denunciante, se dispuso en lo principal suspender la audiencia oral de prueba y juzgamiento previsto a realizarse el 31 de marzo de 2022 a las 09h30 en el auditorio institucional del TCE; y por otra parte comunicar que *“Previo al señalamiento de un nuevo día y hora para la realización de la correspondiente audiencia, se dispone a la denunciante que: En el término de (02) dos días remita a este Despacho en copia certificada el Memorando CNE-DNAPDE-2022-0043-M de 18 de marzo de 2022 firmado por el licenciado Lenin Paolo Ponce Cadena, en su calidad de director nacional de análisis político y difusión electoral del Consejo Nacional Electoral, documento a través del cual pretende justificar la imposibilidad de efectuar una publicación física de la citación a la presunta infractora en un medio de comunicación social nacional.”*



- 1.20. Escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 30 de marzo de 2022 a las 16h21, en (01) una foja con (01) una foja en calidad de anexo, suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de asesoría jurídica, doctor Daniel Vásconez Hinojosa, coordinador de patrocinio del CNE y la abogada Silvana Robalino Coronel, recibido en este despacho el mismo día a las 16h32.
- 1.21. Auto dictado el 07 de abril de 2022 a las 13h07, mediante el cual en lo principal dispuse: **a)** Señalar para el día jueves 05 de mayo de 2022 a las 08h30 la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1120-2021-TCE. **b)** Que se efectúe la citación por la prensa a la presunta infractora y que a través de la secretaria relatora de este despacho se elaborare el correspondiente extracto de citación y se lo remitirá en formato digital a la denunciante y sus abogados para que siga el trámite correspondiente; así como que la publicación se remita a este despacho hasta el 03 de mayo de 2022. **c)** Advertí a la denunciante efectuar las gestiones necesarias para ejecutar dicha publicación, en consideración de que la dilación de la resolución de la presente causa, proviene de retrasos atribuibles a la misma.
- 1.22. Escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 03 de mayo de 2022 a las 15h54, en (01) una foja con (08) ocho fojas adjuntas en calidad de anexos, documentos recibidos en este despacho el mismo día a las 16h56.
- 1.23. Auto dictado el 04 de mayo de 2022 a las 14h57, mediante el cual luego de agregar documentación, se señaló en lo principal que ante la falta de cumplimiento de la publicación del extracto de citación ordenado por este juzgador, para evitar la vulneración del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, se dispuso suspender la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento y se comunicó que de manera oportuna, se determinará el día y hora para la realización de la audiencia.
- 1.24. Escrito remitido por la denunciante y suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 06 de mayo de 2022 a las 16h12, en (01) una foja con (02) dos fojas adjuntas en calidad de anexos.
- 1.25. Auto dictado el 11 de mayo de 2022 a las 14h47, mediante el cual dispuse señalar la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el 14 de junio de 2022 a las 08h30, en el auditorio institucional del TCE se cite por un medio de comunicación de ámbito nacional a la presunta infractora y que se elabore el correspondiente extracto de citación.
- 1.26. Escrito en (01) una foja que contiene como anexo una publicación original de la Edición No. 42 637 de diario “El Comercio”, correspondiente al “Miércoles 25 de Mayo de 2022”, constante en (32) treinta y dos páginas.



- 1.27. Acta de la causa Nro. 1120-2021-TCE, suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora del Despacho, mediante la cual se deja constancia de la suspensión de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, considerando que no se encontraban presentes la presunta infractora ni el defensor público asignado por la Defensoría Pública sino únicamente varios abogados¹ que comparecían a nombre de la denunciante. A esta acta se agregan las copias de cédulas de ciudadanía, matrículas profesionales de abogados e impresiones de fichas simplificadas de datos del ciudadano de la Dirección Nacional de Registros Públicos.
- 1.28. Escrito en (01) una foja, firmado por la señora Diagnes Trejo Godoy y el abogado Germán Jordán N., defensor público penal de la Defensoría Pública del Ecuador, ingresado en este Tribunal el 15 de junio de 2022 a las 08h50.
- 1.29. Auto dictado el 15 de junio de 2022 a las 15h07, a través del cual señalé: **a)** Que la audiencia se efectuaría el martes 05 de julio de 2022 a las 09h30 en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Que la denunciante ratifique la intervención de algunos abogados que comparecieron ante este juzgador sin contar con autorización expresa para el efecto.
- 1.30. Escrito recibido el 20 de junio de 2022 a las 14h33, en (01) una foja que contiene en imagen la firma electrónica del abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional e asesoría jurídica del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan en calidad de anexos (02) dos fojas y (01) un dispositivo magnético.
- 1.31. Escrito recibido en este Tribunal el 23 de junio de 2022 a las 15h23, en (01) una foja que contiene en imagen la firma electrónica de la denunciante y del abogado Enrique Vaca Batallas, al que se adjuntan en calidad de anexos (03) tres fojas y (01) un dispositivo magnético.
- 1.32. Cédulas de ciudadanía, matrículas profesionales de los abogados patrocinadores, credencial de la Defensora Pública, y fichas simplificadas de Datos del Ciudadano obtenidas de la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARDAP); soportes en video y audio; y acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1120-2021-TCE.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y Competencia

¹ Abogados Marlon Fabricio Llumiguano Solano y Daniel Santiago Estrada Castellanos y la abogada Salime Amira Boutros Vasconez.



De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia², este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. Legitimación Activa

La magíster Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, presentó el 24 de noviembre de 2021 a las 17h09 una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales en contra de la señora Diagnes Magali Trejo Godoy, responsable del manejo económico de la organización social **ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR, AMAE, opción SÍ**, del proceso electoral “Consulta Popular y Referéndum 2018”; por lo tanto cuenta con legitimación activa para interponer la presente denuncia, en atención a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Denuncia Inicial

A fojas 10 a 21 del expediente consta la denuncia presentada de forma electrónica por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de Presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, así como sus anexos.

En el acápite cuarto (**FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA CON EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS**); en donde describió los **FUNDAMENTOS DE HECHO**, posteriormente en relación a la determinación del daño causado expresó lo siguiente:

• DETERMINACIÓN DEL DAÑO:

En uso de la atribución prevista en el artículo 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 25, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 1 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, el Consejo Nacional Electoral, ha ejercido su facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsable económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

² La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.



*Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", se puede evidenciar que la Responsable del Manejo Económico de la organización social **ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR "AMAE"**, **Opción Sí**, los justificativos a las observaciones realizadas en el Informe Nro. CP2018-SI-00-0036.*

En este sentido, el daño ocurre por la violación a la norma, específicamente de los artículos 225, 228, 230, 232, 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 23, los literales b), c), e) n) del artículo 24, artículos 13, 25, 27, 29, 30, 36, 38, del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; y, el último inciso del artículo 46 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

Conforme el artículo 4 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, que señala: "El Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales cada uno en su jurisdicción, tienen competencia (...) fiscalizar el gasto electoral y examinar las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados. Además, remitirá al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales."

Por consiguiente, dado que el Consejo Nacional Electoral ha otorgado los plazos conforme a las competencias conferidas en la ley de la materia y existe la presunción de que el representante legal y el responsable de manejo económico han infringido la normativa legal y reglamentaria, solicito anticipadamente se dé trámite a esta denuncia.

Respecto a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO** citó los artículos 75, 76 numerales 1, 7 literal 1), 82, 178 inciso primero, 217, 218, 221, 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70 numeral 1, 72, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216 numerales 1 y 2, 217, 219, 220, 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 236 numeral 1 y 2, Art. 275 numerales 2 y 4; Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero de 2020; artículos 84 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y artículos 85, 86, 87, 88 del mismo instrumento normativo.

En su acápite **V PRETENSIÓN**, manifestó:



*Con estos antecedentes concurre ante su autoridad a fin de denunciar a los responsables de las infracciones establecidas en la **LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:***

Conforme lo establece el artículo 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, existe incumplimiento de la organización política en el acatamiento de la norma, en virtud de lo cual, conforme el numeral 5 del artículo 70, y 281 del código ibidem, es función del Tribunal Contencioso Electoral, sancionar el incumplimiento en la presentación y entrega de los justificativos del financiamiento, propaganda, y gasto electoral por parte de las organizaciones políticas.

Petición concreta.-

Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico, y el Representante Legal, han adecuado su comportamiento en acciones que transgreden las normas legales electorales vigentes, han incurrido en una posible infracción, por tanto, solicito se sancione conforme lo estatuido en la ley.

3.2. Escrito de aclaración

La denunciante presentó ante este Tribunal un escrito mediante el cual dio cumplimiento a lo dispuesto por en el auto dictado el 05 de enero de 2022, conforme se verifica de fojas 222 a 228 vuelta. Mediante su escrito, la denunciante aclaró que interponía la denuncia por las causales 1, 2 y 3 del artículo 275 del Código de la Democracia.

3.3. Expediente Administrativo

Dentro del expediente administrativo remitido por la denunciante junto con la aclaración de la denuncia, se observan en lo principal los siguientes documentos en copia certificada:

- Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a los ecuatorianos y ecuatoriana a al proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular. (Fs.76-84)
- Resolución PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, a través del cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral decidió “*Declarar el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”, desde la presente fecha hasta que los resultado definitivos se encuentren en firme*”. (Fs.73-75)
- Resolución PLE-CNE-7-22-12-2017 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 22 de diciembre de 2017, a través de la cual se resolvió en lo principal “*Calificar y registrar a la organización social: ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR (AMAE), para participar en la campaña electoral*”



de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular”. (Fs. 86 - 89 vuelta)

- Oficio No. 349 AMAE-ECUADOR de 29 de diciembre de 2017, suscrito por el señor José Nilo Guerrero, presidente nacional AMAE ECUADOR, dirigido a la licenciada Nubia Villacís, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través del cual entregó copia notariada del RUC de la organización social AMAE y de la cuenta corriente bancaria No. 3-00127515-2 de BANECUADOR. (F.91)
- Memorando Nro. CNE-SG-2017-2997-M de 29 de diciembre de 2017, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Marco Vinicio Jaramillo, coordinador nacional técnico de Participación Política del CNE, con el asunto: “*Se remite el RUC y la cuenta corriente única electoral de la Organización AMAE-ECUADOR*”. (F. 90)
- Resolución PLE-CNE-1-8-2-2018-R de 08 de febrero de 2018, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral en lo principal proclamó los resultados definitivos de las preguntas del Referéndum y Consulta Popular a efectuada el domingo 04 de febrero de 2018. (F. 94-100 vuelta)
- Oficio No. 378 AMAE-ECUADOR de 17 de abril de 2018, suscrito por el presidente AMAE ECUADOR, dirigido a la licenciada Nubia Villacís, presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicitando cambio de contador. (F. 208)
- Memorando Nro. CNE-SG-2018-1060-M de 17 de abril de 2018 suscrito por electrónicamente por el abogado Fausto Holguín Ochoa, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: “*Solicita cambio de Contador de Campaña de la Consulta Popular y Referéndum 2018*”. (F. 207)
- Oficio Nro. CNE-SG-2018-000251-Of de 29 de mayo de 2018, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Diagnes Magali Trejo Godoy, responsable del manejo económico de la Asociación Mayoritaria de Afrodescendientes del Ecuador (AMAE), mediante el referido oficio le notifica que el día 05 de mayo de 2018, feneció el plazo de noventa días previsto en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; por lo cual le requirió que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación remita la documentación requerida. (Fs. 101)
- Memorando Nro. CNE-SG-2018-1623-M de 06 de junio de 2018, dirigido al señor Marco Vinicio Jaramillo, coordinador nacional técnico de Participación Política, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: “*NOTIFICACIÓN A RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018*”. (F. 102)
- Oficio No.431 AMAE-ECUADOR de 22 de octubre de 2018 suscrito por el señor José Nilo Guerrero Ordoñez, presidente nacional AMAE-ECUADOR dirigido al doctor Gustavo Vega, presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual informa



que “no recibió aportes en dinero o material electoral como pancartas u otros de parte del Consejo Nacional Electoral...”. (F. 33)

- Memorando Nro. CNE-SG-2018-3978-M de 23 de octubre de 2018, suscrito por la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, secretaria general del CNE, dirigido al doctor Julio Ricardo Mármol Almeida, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, con el asunto: “Información”. (F. 32)
- Oficio No.437 AMAE-ECUADOR de 07 de noviembre de 2018 suscrito por el señor José Nilo Guerrero Ordoñez, presidente nacional AMAE-ECUADOR dirigido al doctor Gustavo Vega, presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual entrega el detalle de aporte en especie para el Referéndum y Consulta Popular 2018. (Fs. 36-37)
- Memorando Nro. CNE-SG-2018-4273-M de 09 de noviembre de 2018, suscrito por la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, secretaria general del CNE, dirigido al doctor Julio Ricardo Mármol Almeida, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, con el asunto: “Documentos de aportes en especie del Referéndum y Consulta Popular 2018”. (F. 35)
- Orden de Trabajo del Expediente del Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-00-0039, emitida el 12 de marzo de 2020 a las 12:35:34, correspondiente al “Examen de Cuentas de Campaña” del proceso electoral Referéndum y Consulta Popular 2018, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 hasta el 04 de febrero de 2018. (Fs. 115-115 vuelta)
- Resolución No. 010-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020 suscrita por la presidenta del CNE. (Fs. 209-211)
- Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0036 sin fecha, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dirigida al ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 125 a 139 vuelta).
- Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS de 09 de julio de 2021 suscrita por la presidenta del CNE. (Fs. 212- 214)
- Memorando Nro. CNE-PRE-2020-0508-M de 31 de julio de 2020, firmado electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamait Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al abogado Daniel Sebastián Zurita Ruales, director nacional de Asesoría Jurídica, con el asunto: “Informes de cuentas de campaña”. (F. 143)
- Informe Jurídico No. 039-CC-DNAJ-CNE-2021 de 02 de septiembre de 2021, suscrito electrónicamente por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, referente a la organización social ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR “AMAE”, Opción Sí, por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2017, hasta el 04 de febrero de 2018, día del sufragio. (Fs. 144-162)



- Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0041-RS de 03 de septiembre de 2021 suscrita electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través de la cual dispuso en lo principal: “**CONCEDER** a la señora Diagnes Magali Trejo Godoy, Responsable del Manejo Económico de la ORGANIZACIÓN SOCIAL ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR AMAE, OPCIÓN SI, el plazo de 15 (QUINCE) días para que subsane las observaciones constantes en el Informe Técnico citado en el numeral anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa” (Fs. 163 - 166)
- Razón de notificación de 03 de septiembre de 2021, sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través de la cual certifica que se notificó al señor José Nilo Guerrero Ordoñez, representante legal de la Asociación Mayoritaria de Afrodescendientes (sic) del Ecuador, AMAE; y a la señora Diagnes Magali Trejo Godoy, responsable del manejo económico de la Asociación Mayoritaria (sic) Afrodescendientes del Ecuador, AMAE, el oficio No. CNE-SG-2021-000955-OF de 3 de septiembre de 2021, que anexa la resolución No. PLE-CNE-PRE-2021-0041-RS, adoptada por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral con el Informe Técnico No. CP2018-SI-00-0036 con el Informe Jurídico No- 039-CC-DNAJ-CNE-2021; y, el anexo, en los correos electrónicos; amaenacional@hotmail.com , trejogodoydiagnesmagali@yahoo.com (F. 167)
- Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0591-M de 24 de septiembre de 2021, dirigido al doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, coordinador nacional técnico de Participación, suscrita por la directora nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, con el asunto: “Informe de Cuentas de Campaña CP2018”. (Fs. 204-204 vuelta)
- Memorando Nro. CNE-CNTTPP-2021-1516-M de 24 de septiembre de 2021, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, suscrito electrónicamente por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, con el asunto: “Informe de Cuenta de Campaña CP2018”. (F. 205)
- Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0036-FINAL dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, firmado por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. (Fs. 168-179 vuelta)
- Memorando Nro. CNE-SG-2021-4485-M de 01 de octubre de 2021 dirigido al director nacional de Asesoría Jurídica, suscrito electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral; con el asunto: “Certificación de presentación de documentación de parte de las Organizaciones Políticas y Sociales, correspondientes a Cuentas de Campaña del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”. (Fs. 206 -206 vuelta)



- Informe Jurídico N°078-CC-DNAJ-CNE-2021 de 04 de octubre de 2021, dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, firmado por el director nacional de Asesoría Jurídica del CNE. (F. 181 -196)
- Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1099-M de 04 de octubre de 2021, dirigido al secretario general del Consejo Nacional Electoral, suscrito electrónicamente por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del CNE, con el asunto: “Remito la Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0068-RS, del Examen de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018” de la organización social Asociación Mayoritaria de Afrodescendientes del Ecuador.” (F. 180)
- Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0068-RS de 04 de octubre de 2021, suscrita electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 197-200)
- Oficio No. CNE-SG-2021-001076-Of de 05 de octubre de 2021, dirigido al representante legal de la Asociación Mayoritaria de Afrodescendientes del Ecuador, AMAE y al responsable legal de la misma organización social. (F.201)
- Razón sentada el 05 de octubre de 2021, a través de la cual certifica el secretario general del CNE que se notificó *al señor José Nilo Guerrero Ordoñez, representante legal de la Asociación Mayoritaria de Afrodescendientes (sic) del Ecuador, AMAE; y a la señora Diagnes Magali Trejo Godoy, responsable del manejo económico de la Asociación Mayoritaria Afrodescendientes (sic) del Ecuador, AMAE, el oficio No. CNE-SG-2021-001076-OF de 05 de octubre de 2021, que anexa la resolución No.PLE-CNE-PRE-2021-0068-RS, adoptada por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral con el Informe Técnico No. CP2018-SI-00-0036-FINAL, con el Informe Jurídico No- 078-CC-DNAJ-CNE-2021; y, el anexo, en los correos electrónicos; amaenacional@hotmail.com , trejogodoydiagnesmagali@yahoo.com . (F. 203)*

3.4. Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

El 05 de julio de 2022, a las 09h30, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la Causa No. 1120-2021-TCE. Comparecieron los abogados Marlon Fabricio Llumiguano Solano y Salime Amira Boutros Vásquez, en sus calidades de abogados patrocinador de la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral; la señora Diagnes Magali Trejo Godoy, en calidad de denunciada y la doctora Teresa del Rocío Andrade Rovayo, defensora pública designada por la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, quien asumió la defensa de la presunta infractora.

El suscrito juez electoral durante la conducción de la audiencia garantizó el derecho de las partes de manera permanente, permitiendo que intervinieran sin límite de tiempo para presentar sus pruebas de cargo y descargo, así como los argumentos finales o de cierre, tal como se verifica del acta de la diligencia que se encuentra agregada al presente expediente.



IV. ANÁLISIS

Una vez analizado en su integridad el contenido del expediente remitido junto con la denuncia presentada por la presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, su aclaración y ampliación, así como los argumentos esgrimidos por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento considera:

1. En la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, en el artículo 82, el cual se “fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

La Corte Constitucional en relación a la seguridad jurídica ha señalado que: *“...el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad.”*³

2. La presente causa se originó en una denuncia interpuesta por la presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral en contra de la responsable del manejo económico de la organización social Asociación Mayoritaria de Afrodescendientes del Ecuador, AMAE; a quien se le atribuye el cometimiento de infracciones electorales tipificadas en el artículo 275 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código de la Democracia, respecto a la falta de contestación de las observaciones detectadas en el informe efectuado por el órgano electoral en relación a las cuentas de campaña electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2018”.

3. En el expediente administrativo constan los informes técnicos y resoluciones administrativas relativos en específico al examen de la rendición de cuentas de la campaña electoral del mecanismo de democracia directa efectuado en el año 2018, los mismos que se sustentaron en la normativa electoral vigente a esa época, así como en el “Reglamento para la participación de organizaciones políticas y sociales, contratación y pago de la promoción electoral y control de la publicidad y propaganda electoral para la consulta popular y referéndum 2018”.

En ese contexto al Consejo Nacional Electoral y a la responsable del manejo económico les correspondía cumplir sus obligaciones, respectivamente, en atención a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, como lo fue en el caso de los expedientes de cuentas de campaña del proceso electoral de Consulta Popular y Referéndum 2018.

4. En la audiencia los abogados que intervinieron en representación de la presidente del órgano electoral se refirieron y describieron toda la prueba documental que fue aportada con

³ Sentencia No. 2403-19-EP/22, párrafo 21.



el escrito de aclaración de la denuncia, mientras la defensora pública alegó en relación a la presente causa la existencia de prescripción.

Las partes hicieron uso de su derecho de contradicción y en el momento oportuno presentaron respectivamente sus alegatos de cierre.

5) En la causa en examen, se verifica que el Consejo Nacional Electoral no ha ejercido en los tiempos determinados por la ley y las disposiciones reglamentarias sus facultades, y ha tratado de extender el plazo para sustanciar y resolver en sede administrativa los exámenes de cuentas de campaña electoral del proceso Referéndum y Consulta Popular del año 2018, resguardándose en las decisiones contenidas en los decretos presidenciales emitidos ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, así como, en las resoluciones emitidas por la Presidenta de Consejo Nacional Electoral para suspender la tramitación de los procesos administrativos.

6) En causas similares respecto a supuestas infracciones electorales derivadas de la consulta popular y referéndum 2018 este juzgador ya ha advertido al órgano electoral que *“La intención de refugiar la demora administrativa bajo la cubierta de una suspensión de plazos que rebasa el ámbito de competencias de CNE deviene en improcedente”*⁴.

7) En relación a la prescripción en el Código de la Democracia, se dispone que: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento (...) La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo”*.

En este expediente se observa que el proceso electoral de Consulta Popular y Referéndum 2018 se efectuó el 04 de febrero de 2018. A partir de esa fecha empezaba a correr el plazo de (90) noventa días previsto en el artículo 230 del Código de la Democracia, para presentar las cuentas de campaña del referido mecanismo de democracia directa, el cual feneció el 05 de mayo de 2018.

Adicionalmente en la legislación electoral se contemplan varios plazos adicionales de presentación y saneamiento de esas cuentas, en los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia, los cuales según obra de autos, se efectuaron en el mismo año 2018 a través de las notificaciones respectivas. El 22 de octubre de 2018, el representante legal de la organización social presentó documentación en el Consejo Nacional Electoral y también el 07 de noviembre de 2018.

Varios años después, en el 2020, se emite recién la Orden de Trabajo del Expediente del Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-00-0039 con fecha 12 de marzo de 2020.

⁴ Sentencias causas Nros. 867-2021-TCE, 1124-2021-TCE.



El Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, emitió (02) dos resoluciones en relación a las cuentas de la organización social AMAE para la Consulta Popular y Referéndum 2018, la primera el 03 de septiembre de 2021, en la que concede a la Responsable del Manejo Económico de la ORGANIZACIÓN SOCIAL ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR AMAE, OPCIÓN SI, quince días para subsanar observaciones; y la de cierre, con fecha 04 de octubre de 2021.

De la revisión de los cuadernos procesales, también constan las resoluciones adoptadas por la presidenta del CNE para suspender y luego rehabilitar los plazos y términos administrativos a causa de la pandemia COVID-19.

Consta de autos que la denuncia presentada vía correo electrónico a este Tribunal ingresó el 24 de noviembre de 2021. Por otra parte, en la sustanciación de la causa ante este Tribunal se han producido varias suspensiones en específico de la audiencias dispuestas oportunamente por el juzgador, por las razones que se han detallado en los antecedentes procesales de este fallo y que son atribuibles a actuaciones u omisiones de funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

De todo lo actuado, este juzgador determina que el Consejo Nacional Electoral sobrepasó el plazo de (02) dos años determinado en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo tanto, las actuaciones posteriores carecen de eficacia jurídica y no pueden ser consideradas porque vulneran el derecho a la seguridad jurídica garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Anteriormente el suscrito juez electoral ha sido enfático en señalar que *“La administración electoral, para el análisis, observaciones de los informes de fiscalización de cuentas de campaña electoral y para presentar la denuncia por supuestas infracciones electorales relacionadas con esos hechos, tiene un lapso de (02) dos años, en el que se incluyen todos los plazos y extensiones de tiempo previstas en la Ley, y en ese periodo el CNE y sus unidades desconcentradas deben iniciar el trámite, analizar la documentación, emitir las resoluciones que resulten procedentes y en el evento de existir presuntas infracciones electorales, denunciarlas a fin de evitar la prescripción que también se encuentra prevista de manera expresa en la Ley de la materia”*⁵

8) En la presente causa también ha operado la caducidad conforme se verifica de los hechos facticos y jurídicos, por lo cual, se evidencia que se han superado en exceso los tiempos previstos en las disposiciones normativas aplicables a la presente causa y que le otorgaban competencia al Consejo Nacional Electoral, para que a través de su presidenta, resolviera en sede administrativa sobre el examen de la liquidación de cuentas de campaña de la Consulta Popular y Referéndum 2018 correspondiente a la organización social **ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR, AMAE, OPCIÓN SI**.

⁵ Sentencia de primera instancia dictada dentro de la causa 862-2021-TCE.



9) El artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

Art. 18.- El Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al tipo de recurso o acción presentada, admitirá a trámite mediante providencia, de la cual no cabrá recurso alguno.

Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia.

Por tanto, solamente a través de la emisión de una sentencia se podía resolver de acuerdo a las disposiciones vigentes antes del 2020, una causa originada en una denuncia extemporánea.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Se observa que los informes técnicos de cuentas de campaña del órgano administrativo electoral, no cuentan con fecha de elaboración, por tanto se recomienda que el Consejo Nacional Electoral emita las acciones necesarias para que sus dependencias, unidades y sus organismos descentralizados, garanticen la seguridad jurídica manteniendo un manejo adecuado en relación a la presentación de informes y manejo de expedientes.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO: Rechazar la denuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral en contra de la señora **DIAGNES MAGALI TREJO GODOY**, responsable del manejo económico de la organización social **ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR, AMAE, OPCIÓN SI**, durante el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto ha operado la prescripción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Declarar la caducidad de la facultad administrativa del Consejo Nacional Electoral, para resolver sobre el incumplimiento de la obligación de presentar cuentas de campaña del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, de la organización



social **ASOCIACIÓN MAYORITARIA DE AFRODESCENDIENTES DEL ECUADOR, AMAE.**

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, debe cumplir con su obligación de disponer a sus servidores, que en todos los informes técnicos, administrativos o jurídicos se haga constar la fecha de elaboración; así como la fecha de recepción de los mismos en las diferentes dependencias administrativas.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

QUINTO.- Notifíquese:

5.1. A la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y a sus abogados patrocinadores en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec / katherinevasco@cne.gob.ec / cinthyamorales@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / diegocordova@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / danielestrada@cne.gob.ec / juangonzalez@cne.gob.ec / marlonllumiguano@cne.gob.ec .

5.2. A la señora Diagnes Magali Trejo Godoy y a la defensora pública, doctor Teresa Andrade Rovayo en las direcciones electrónicas: gjordan@defensoria.gob.ec / cmoltalvo@defensoria.gob.ec / trejogodoydiagnesmagali@yahoo.com / tandrade@defensora.gob.ec .

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D.M de 25 de julio de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral